



**PROCESO No. 110041003066-2021-00925-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA** contra **ORGANIZACION CORZO SAS, VIVIAN PAOLA ACERO RAMIREZ y MICHEL ALEXANDER ACERO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 393-9600116777

- 1) Por **\$2'111.112,00 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre el 21 de noviembre del 2020 al 21 de junio 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por **\$747.064,20 M/cte.**, que corresponde a los intereses de plazo de la sumas relacionada en el numeral 1 y pactados en el pagare.
- 4) Por **\$7'124.999,00 M/cte**, que corresponde a capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 393-9600117304

- 1) Por **\$3'950.398,40 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre el 21 de noviembre del 2020 al 21 de junio 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3) Por **\$1'975.199,00 M/cte**, que corresponde a capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

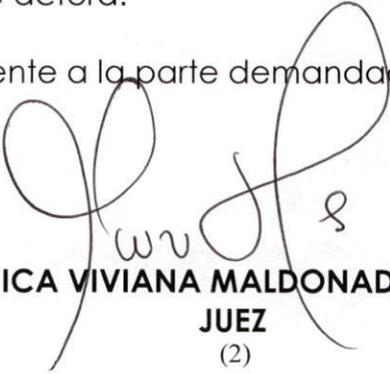
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
16 NOV 2021	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	